



## **RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA (art. 26.1 a) C.c.)**

(Por no declarar la voluntad de conservar la nacionalidad española)

Una vez que se pierde la nacionalidad española, por no realizar la declaración de conservación entre los 18 y los 21 años y, en el caso de que el interesado/a quiera recuperarla, es preciso que en el Registro Civil Consular de su domicilio (art. 365 R.R.C.) se instruya un expediente de dispensa de residencia legal en España, si concurren “circunstancias excepcionales” (art. 26. 1 a) del C.c.), que se resuelve en la D.G.R.N. del Ministerio de Justicia.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 C.c. vigente, uno de los requisitos que se deben cumplir para recuperar la nacionalidad es ser residente legal en España o en su caso solicitar la dispensa de residencia al Ministro de Justicia, ya que el colectivo al que estamos haciendo referencia no se trata de emigrantes ni hijos de emigrantes”.

<b>Referencia</b>	RECUPERACIÓN NACIONALIDAD/RC	
<b>Última revisión</b>	16/07/2020	1/1